



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900186-00
Demandante: Omar Alfonso Pineda Ospina y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y otro
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 9 de marzo de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **OMAR ALFONSO PINEDA OSPINA** y **LEYDI ADRIANA SÁNCHEZ RUIZ** quienes actúan en nombre propio y en nombre de su menor hijo **DILAN TOMÁS PINEDA SÁNCHEZ**; y **BRIAN CAMILO PINEDA SÁNCHEZ** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 20 de enero al 14 de abril de 2021. La **NACIÓN - RAMA JUDICIAL** contestó la demanda el 5 de marzo de 2021³ y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** el 9 de abril de 2021⁴, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **OCHO (8)** de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “11.- 09-03-2020 AUTO ADMISORIO”.

² Ver documentos digitales “13.- 03-08-2020 MEMORIAL y 14.- 19-01-2021 NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA”.

³ Ver documentos digitales “26.- 05-03-2021 CORREO” y “27.- 05-03-2021 CONTESTACION DEAJ”.

⁴ Ver documentos digitales “32.- 09-04-2021 CORREO” y “33.- 09-04-2021 CONTESTACION FGN”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JOSÉ JAVIER BUITRAGO MELO**, identificado con C.C. No. 79.508.859 y T.P. No. 143.969 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. FERNANDO GUERRERO CAMARGO**, identificado con C.C. No. 74.081.042 y T.P. No. 175.510 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

| Correos electrónicos |
|--|
| Parte demandante: hercar1@hotmail.com; p.camilo1999@gmail.com; adrisanchez740@gmail.com. |
| Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co; fernando.guerrero@fiscalia.gov.co; |
| Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co; |

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ab9fa710fdec7f6a580a8916b4272348f9ff7744abf06bc5b8b0b51e361e30e
 Documento generado en 04/10/2021 04:09:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Ver documento digital “28.- 05-03-2021 PODER DEAJ”.

⁶ Ver documento digital “34.- 09-04-2021 PODER FGN”.